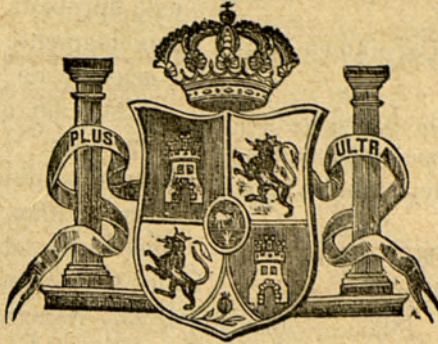


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 185.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiendo desertado del Depósito de Ultramar de Madrid el soldado voluntario Julian Mayorquin Labarga, de las señas que se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero del mismo, y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 2 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Media filiacion de Julian Mayorquin Labarga.

Hijo de Lucas y de Isabel, natural de Fuentebureba, provincia de Burgos, avecindado en Madrid, nació en 18 de Mayo de 1857, de oficio jornalero, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 1 metro 644 milímetros, pelo cano, cejas rubias, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano. Entró á servir en 16 de Junio de 1896 y fué destinado á Ultramar como soldado voluntario.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Quintanaortuño, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en algunas reses del ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio

de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.
 Burgos 3 de Julio de 1896.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 15 de Mayo de 1896.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Casado, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresan:

Pardilla.—1895.—Casto Barrasús Sanz, exento.

Villalbilla de Gumiel.—1896.—Ricardo Gomez Herrera, excluido totalmente.

Ontoria de Valdearados.—1896.—Cándido Sebastian Maria, excluido totalmente. Francisco Aguilera Perez, pendiente.

Vadocondes.—1896.—Juan Sancho la Rica y Restituto Hernando Lopez, excluidos totalmente.

1895.—Laureano Bajo Martin, pendiente.

La Vid de Aranda.—1896.—Julian Pastor Leal, pendiente.

Villanueva de Gumiel.—1896.—Abelino Gete Nebreda, excluido totalmente.

Sotillo de la Rivera.—1896.—Bienvenido Miguel Herrero, exento.

Zazuar.—1896.—Angel Arandilla Aguilera, sorteable.

Peñaranda de Duero.—1896.—Dámaso Martinez Mata, excluido totalmente.

San Juan del Monte.—1896.—Francisco Hernando Pineda, exento

Tuvilla del Lago.—1896.—Benito Manso Martinez, Saturnino del Cura Martin, Antonio Manso Diez,

Santiago Perez Martinez y Juan Arribas Calvo, excluidos totalmente.

Santa Crnz de la Salceda.—1895.

—Angel Martin Sanz, sorteable. Agustin Ibañez Martin, pendiente.

1894.—Cleto Gutierrez Gil, pendiente.

Peñalva de Castro.—1896.—Julian Perez Marino, excluido temporalmente.

Villaveta.—1896.—Aniceto Gonzalez Maestro, pendiente.

Villasandino.—1896.—Antonio Iñiguez Gonzalez, excluido totalmente.

Melgar de Fernamental.—1896.—Pedro Fuentes Hinojal y Gerónimo Ortega Perez, excluidos temporalmente. Angel Diez Rojo y y Lázaro Medina Urbaneja, excluidos totalmente.

1894.—Faustino Vallejo Valencia, pendiente.

1893.—Tiburcio Martin Vicente, excluido totalmente.

Los Balbases.—1896.—Maximino Ávila Grijalvo, pendiente.

Pedrosa del Páramo.—1896.—Aurelio Gutierrez Infante, pendiente.

Villamedianilla.—1896.—Federico Molinero Pedroso, sorteable.

1895.—Zósimo Alvarez Ruiz, sorteable.

Revilla Vallegera.—1896.—José Sanz Villant y Arsenio Ortega Anton, excluidos totalmente.

Villaquirán de los Infantes.—1896.—Cesáreo Grijalva Martinez, excluido totalmente.

1895.—Máximo Arroyo Palacin, exento.

Villaverde Mogina.—1896.—Secundino Montoya Peña, excluido temporalmente. Cándido Alvarez Villanueva, excluido totalmente.

Itero del Castillo.—1896.—Santiago Gonzalo Tolin y Adrian Vegas Olalla, excluidos totalmente.

Grijalva.—1896.—Eutiquio Ciudad Ordoñez, pendiente.

Villaldemiro.—1896.—Narbor Bustundey Benito, Aniano Carranza Soto y Eliseo Ortega Garcia, excluidos temporalmente.

1894.—Silvano Gonzalez Aranzana y Secundino Yudego Gonzalez, exentos.

Pampliega.—1896.—Lorenzo Castro Ruiz, excluido temporalmente. Andrés Lomas Tornadijo, pendiente.

Castrogeriz.—1896.—Victoriano Gutierrez Toledano, Rogelio Anton Viñé, Emilio Perez Orbaneja y Florentin Grijalvo Gonzalez, excluidos totalmente.

Padilla de Abajo.—1896.—Teodoro Calvo Guada y Emilio Muñoz Gonzalez, pendiente.

Citores del Páramo.—1896.—Jaime Galeron Lopez, sorteable.

Cañizar de los Ajos.—1896.—Angel Ruiz Delgado, pendiente.

Cogollos.—1896.—Manuel Gago Camarero, sorteable.

Cabañes de Esgueva.—1896.—Esteban Cabañes Cabañes, excluido totalmente.

Covarrubias.—1896.—Faustino Nuñez, excluido temporalmente.

Cebrecos.—1896.—Paulino Arroyo Cob, excluido totalmente. Luis del Alamo, excluido temporalmente.

Cilleruelo de Abajo.—1895.—Antonio Arauzo Arribas, exento.

Bahabon.—1896.—Felipe Martinez Hernando, excluido totalmente.

Lerma.—1895.—Angel Pastor Ruano, exento.

Castrillo de Murcia.—1896.—Luciano Herrera Hernando, sorteable.

Cardeñadijo.—1896.—Federico Ruiz Lozano, sorteable.

Mazuela.—1896.—Aquilino Diez San Pedro, sorteable.

Cardeñajimeno.—1896.—Robustiano Diez Garcia, excluido totalmente.

Burgos.—1895.—Epifanio Alonso Mena, excluido totalmente.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 15 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 16 de Mayo de 1896.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Casado, Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresan:

Salazar de Amaya.—1896.—Cirilo Moral Manzanal y Benigno Garcia Perez, excluidos totalmente.

Montorio.—1896.—Santiago Serna Diez, pendiente.

Los Valcárceres.—1896.—Blas Güemes Fuente, excluido temporalmente. Cirilo Martinez Fuente, excluido totalmente.

Barrio de San Felices.—1896.—Bonifacio Santa Maria Moral, excluido totalmente. Carlos Andrés Nogales, exento.

Basconcillos del Tozo.—1896.—Eutiquio Hidalgo Alonso, excluido totalmente.

Urbel del Castillo.—1896.—Saturnino Gonzalez Vegas y Cipriano Gonzalez Alonso, excluidos totalmente.

Villahizan de Treviño.—1896.—Eudocio Gutierrez Hernando, excluido temporalmente.

Cuevas de Amaya.—1896.—Juan Mediavilla Cosgaya, excluido temporalmente.

Coculina.—1896.—Juan Francisco Iglesia Peña, pendiente.

San Quirce de Riopisuerga.—1896.—Filadelfo Alonso Marcos y José Maria Fernandez Perez, excluidos totalmente.

Valle de Valdelucio.—1895.—Epifanio Calderon Barriuso, pendiente.

Rebolledo de la Torre.—1896.—Liborio Fontaneda Cuesta, excluido totalmente.

Sandoval de la Reina.—1896.—Cándido Arnaiz Marquina, sorteable. Quirico Gonzalez Ruperez, pendiente.

Humada.—1896.—Gumersindo Martin Barriuso y Ecequiel de la Hera Martinez, pendientes. Aurelio Arroyo Perez, excluido temporalmente. Honorino Gomez Alonso, pendiente.

Tobar.—1896.—Pio Gonzalez Perez, pasa á observacion. Emilio Lomas Perez, excluido totalmente.

Quintanilla del Coco.—1896.—Matias Martin Martin, excluido totalmente.

Tejada.—1896.—Julian Tapia Perez, excluido totalmente.

Mecerreyes.—1896.—Bonifacio Alonso Diez, exento. Froilan Portal Alonso, excluido totalmente.

1893.—Agustin Vicario Arribas, exento.

Retuerta.—1894.—Mariano Arroyo Arroyo, exento.

Quintanilla del Agua.—1896.—Pablo Lázaro Ortega, excluido

temporalmente. Demetrio Ortega Urien y Florentino Izquierdo Lozano, excluidos totalmente.

1895.—Eusebio Heras Lozano, pendiente.

1893.—Modesto Carpintero Bermejo, exento.

Villafruela.—1896.—Angel Miguel Diez y Balbino Gonzalez Gonzalez, excluidos totalmente. Juan Navarro Fuentes, exento.

Santa Inés.—1896.—Florencio Villada Urien, pendiente.

Torresandino.—1896.—José Cacho Vitores y Segundo Briones Vitores, excluidos totalmente. Bernardo Barbera Serrano, excluido totalmente. Cándido Gutierrez Gutierrez, exento.

Valdorros.—1896.—Gerardo Santa Maria Gonzalez, excluido totalmente.

Pinilla Trasmonte.—1896.—Andrés Casado Benito, excluido totalmente.

Pineda Trasmonte.—1896.—Vicente Sainz Casado, pendiente. Eusebio Nuñez Izquierdo, excluido temporalmente.

Nebreda.—1896.—Juan Arroyo Revilla, excluido totalmente.

Mazuela.—1895.—Marciano Bueno Guerra, exento.

Quintanilla de la Mata.—1896.—Teodoro Palomero Garcia y Francisco Labrador Martinez, excluidos temporalmente. Claudio Rodriguez Arribas, excluido totalmente.

Mahamund.—1896.—Manuel Jesús Villafruela, excluido totalmente.

Madrigalejo.—1896.—Florentino Garcia Gomez, pasa á observacion.

Tordomar.—1896.—Jesús Vedia Vedia, excluido totalmente.

Olmillos de Muñó.—1896.—Afabio Rodriguez Gonzalez, excluido totalmente.

Villalmanzo.—1896.—Roque Marcos Garcia y Pedro Abad Abad, pendientes.

1893.—Modesto Adrian Martinez, pendiente.

Santa Maria del Campo.—1895.—Isaias Santos Garcia, exento. Ricardo Martinez, pendiente.

1894.—Agapito Pinillos Gonzalez, pendiente.

Torresandino.—1896.—José Lopez Arauzo, enterada de su fallecimiento.

Basconcillos.—1896.—Antonino Arce, inútil totalmente.

Castrillo de Riopisuerga.—1896.—Apuleyo Alonso Gonzalez, sorteable.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 16 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 18 de Mayo de 1896.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don

Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Casado, Muñoz, Cecilia, y Conde de Berberana, dióse lectura del acta de la anterior del dia 16 y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Aguas Cándidas.—1896.—Justo Martinez Nuñez, pendiente.

Busto de Bureba.—1895.—Lázaro Lopez Galbarros, pendiente.

1893.—Narciso Hermosilla Martinez, sorteable.

Frias.—1896.—Manuel Oñez Artime, excluido temporalmente.

Cillaperlata.—1896.—Bernardo Bergado Garcia, excluido totalmente.

Monasterio de Rodilla.—1896.—Telesforo Caballero Ruiz, excluido totalmente. Gregorio Alonso Mena, pendiente.

1895.—José Gonzalez Sedano, exento.

Cubo de Bureba.—1896.—Audoquio Ruiz Ruiz y Rafael Ruiz Cerezo, excluidos totalmente.

Hermosilla.—1896.—Gregorio Gomez Gomez, exento. Indalecio Cueva Cerezo y Tomás Ruiz Cueva, pendientes. Servando Diaz y Diaz, sorteable.

1893.—Pablo Corral Herrero, exento.

Berzosa de Bureba.—1896.—Lorenzo Martinez Lopez, excluido temporalmente.

Aguilar de Bureba.—1896.—Calixto Gil Val, excluido totalmente.

Briviesca.—1896.—Francisco Muñoz Martinez, pendiente. Valentin Saiz Iradier, excluido totalmente.

Cantabrana.—1896.—Roque Jacinto Linaje Linaje, exento.

1895.—Fermin Alonso Martinez, pendiente.

Dióse lectura de un oficio de la Directora interina de la Escuela Normal Superior de maestras de esta ciudad, fechado en 16 de este mes, remitiendo el presupuesto del menage científico y demás efectos que cree necesarios para habilitar dicho establecimiento antes del dia 15 de Junio próximo en disposicion de que puedan celebrarse los exámenes ordinarios del presente curso, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2900 pesetas; y se acordó que informe con urgencia el Arquitecto provincial sobre dicho presupuesto.

Dada cuenta de una instancia remitida por el Alcalde de Sotragero con oficio de 16 del corriente, suscrita por D. Andrés Bernal Castañeda y dirigida á esta Comision en solicitud de que se admita la excepcion del caso 10 del art. 69 de la ley de reemplazo y se disponga la instruccion del oportuno expediente en favor de su hijo Cecilio, quinto del reemplazo de 1894, que sirve en activo, en razon á que su otro hijo Santos, quinto del reemplazo de 1892, se halla tambien en servicio activo en el

Regimiento de Isabel la Católica, en Manzanillo, Isla de Cuba; y la Comision acuerda remitirla al Ayuntamiento de Sotragero para que falle en primera instancia sobre la alegacion mencionada previo el oportuno expediente justificativo, señalándose el dia 19 de Junio próximo y hora de las nueve de su mañana para que esta Superioridad conozca del fallo que dicte la Corporacion municipal y previniendo al Alcalde que remita copia certificada de dicha resolucion cuando recaiga, así como el expediente que se instruya y que sirva de base al fallo del Ayuntamiento.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador remitió á informe de esta Comision en 24 de Febrero último, promovido por D. Anselmo Aparicio y otros vecinos de La Vid de Aranda pidiendo que en aquella localidad que dicen ser la capitalidad del municipio titulado La Vid y Barrios se celebren en lo sucesivo las sesiones del Ayuntamiento, resultando que el Alcalde se ha limitado á dirigir á esta Comision por conducto del Señor Gobernador un oficio en que reitera sus afirmaciones anteriores y las del Ayuntamiento de su presidencia de que la capitalidad del distrito ha estado siempre en el pueblo de Zuzones y que en el se vienen celebrando las sesiones de dicha corporacion en vez de remitir la certificacion que se le pidió á virtud de acuerdo de esta Superioridad de 24 de Marzo último expedida con referencia á los documentos obrantes en la Secretaría y en el archivo del municipio en que se aclare el particular que se ventila en el expediente de si las reuniones del Ayuntamiento se han celebrado constantemente en Zuzones ó en La Vid y si es cierto que desde hace 6 años se trasladaron á Zuzones las reuniones de la corporacion municipal y si hasta entonces se habian celebrado en el pueblo de La Vid: la Comision acuerda manifestar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde que en un término breve remita el expresado documento bajo su responsabilidad, á fin de que pueda esta Corporacion informar sobre el particular con el debido conocimiento de causa.

Para resolver segun proceda sobre la alzada interpuesta por D. Victoriano Ponce de Leon, vecino de Aranda de Duero, contra un acuerdo de 20 de Febrero de este año dictado por el Ayuntamiento de aquella villa y publicado en el Boletin oficial de la provincia del dia 28 del propio mes en que se dispuso la division de aquel municipio en dos distritos y cada uno de ellos en dos secciones, y resultando del informe del Ayuntamiento que la expresada division se hizo en cumplimiento de la Real orden de 3 de Septiembre último: la Comi-

sion acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde remita certificación literal del expresado acuerdo apelado de 20 de Febrero, así como de la Real orden de 3 de Septiembre á que obedeció, según afirmación del Ayuntamiento.

Examinado el expediente promovido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia solicitando permiso de dicha autoridad para celebrar las sesiones de dicha corporación en la casa de la propiedad del municipio titulada Navillas, en la cual se han venido celebrando desde tiempo inmemorial hasta hace 30 meses: la comisión acuerda informar que no es necesario el permiso solicitado por el Ayuntamiento.

Examinado el repartimiento provincial de la contribución urbana para el año económico de 1896 á 97, que el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia ha remitido á los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 del reglamento de dicha contribución de 30 de Septiembre de 1895: y resultando de la comparación hecha con el del ejercicio corriente que hay varias diferencias en las cantidades consignadas á varios pueblos como riqueza líquida imponible según aparece de la nota unida al expediente, cuyas diferencias demás según los informes tomados en la Administración proceden de las alteraciones hechas por los Ayuntamientos al formar el repartimiento del año actual, de modo que los aumentos están hechos por los pueblos respectivos, y por tanto están bien fijadas las cantidades en el repartimiento de los pueblos que no tienen aprobado el registro fiscal para el expresado ejercicio próximo: la Comisión, no encontrando reparo alguno que poner al repartimiento de que queda hecha referencia, acuerda aprobarle sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes al votarse los presupuestos para el próximo año económico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Sabas Fiel Velez, vecino de Olmedillo de Roa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que le declaró responsable de 216 pesetas 40 céntimos que como recaudador del impuesto de cédulas personales en el año de 1885-86 obraban en su poder, fundándose el recurrente en que al presentar la cuenta no se le han admitido en data 32 pesetas que importan las cédulas personales de diferentes sugetos pobres que no se proveyeron de ellas por falta de recursos, ni otras 20 pesetas satisfechas á un comisionado de apremio expedido contra el Ayuntamiento por no haber hecho la liquidación con la Hacienda, reconociendo ser deudor del resto: Visto

el expediente de responsabilidad instruido en averiguación del responsable de las 216'40 pesetas mencionadas, y el informe del Alcalde; y resultando que el recurrente no rindió en tiempo oportuno la cuenta de la recaudación del impuesto de cédulas personales que estaba á su cargo ni entregó los no cobrados para que previo expediente se hubieran declarado nulos, dando lugar con esto á que por la Administración de Hacienda se expidiera la Comisión de apremio y á que no se le abonaran aquellas al Ayuntamiento en la cuenta respectiva: la Comisión, considerando que el recaudador D. Sabas Fiel es el verdadero causante y responsable por consiguiente de las 52 pesetas que importan las dos partidas indicadas, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar este recuso confirmando el acuerdo apelado.

No acompañándose el recurso de alzada interpuesto por D. Lucas Fiel, vecino de Olmedillo de Roa, el expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento y que sirvió de base para adoptar el acuerdo apelado: la Comisión informa al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se reclame el mencionado expediente al Alcalde de Olmedillo, para en su vista proponer lo que proceda.

Vista la alzada interpuesta por D. José Escribano Lopez, vecino de Revilla Vallejera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable del pago de 5820 pesetas que dice se cobraron por inscripciones en los años de 1877 al 1881 en que desempeñó el cargo de Alcalde Don Luis Varas, padre político del re-matante, y resultando que no se acompaña copia certificada del acuerdo declarativo de la responsabilidad, y otra del documento que expidiera la Administración de Hacienda, y que manifiesta el Ayuntamiento ha servido de base para hacer la declaración del alcance: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se reclamen al Alcalde de dicho pueblo, así como certificación de la fecha en que ingresara en las arcas del municipio la suma expresada.

Para resolver lo que proceda en la alzada interpuesta por D. Faustino Mozos, vecino de Revilla Vallejera, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le declaró responsable del pago de 3565 pesetas que dice cobró por intereses de inscripciones en los años de 1881 á 1882 y 1882 á 1883 en que desempeñó el cargo de Alcalde, según certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede reclamar al Alcalde dicho documento, las cuentas que rindiera

el apoderado del Ayuntamiento para el cobro de dichos valores y todos los demás documentos que puedan servir para esclarecer quién ó quiénes fueron los que recibieron la suma que se reclama.

Para resolver con el acierto debido la instancia que han dirigido D. Miguel Saiz y otros vecinos de Castrillo de Murcia, pidiendo la nulidad de un repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del actual ejercicio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se reclame al Alcalde de dicho pueblo el repartimiento contra el cual se reclama, un certificado en que se haga constar la fecha en que se expuso al público, y otro en que se exprese si durante su exposición presentaron los solicitantes alguna reclamación ante el municipio.

Con el fin de resolver con el acierto debido la alzada interpuesta por D. Anastasio de la Fuente, vecino de Castrillo de Murcia, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le declaró responsable del pago de 750 pesetas que dice adeuda á los fondos del municipio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede reclamar al Alcalde de dicho pueblo copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento contra el cual se entabla la alzada, y un certificado en que se haga constar la fecha en que se notificó el interesado.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Cuesta, Don Domingo Serrano y otros vecinos y ex-concejales del pueblo de La Sequera contra el acuerdo del Ayuntamiento en virtud del cual se les declaró responsables de 2224'70 pesetas á que ascienden las deudas que tiene la corporación: y resultando, según la comunicación de la Alcaldía fecha 19 de Febrero último que se halla unida al expediente, que no se instruyó á los mismos el oportuno expediente en averiguación de los hechos, que debió preceder al acuerdo apelado, y no siendo suficientes las diligencias practicadas para declarar las responsabilidades, toda vez que no se demuestra quién sea el verdadero culpable de la deuda que pesa sobre el municipio ni la cantidad líquida que corresponde á cada uno de los recurrentes: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede estimar los recursos revocando el acuerdo apelado.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Hermógenes Parra y otros siete vecinos más de Castrogeriz reclamando contra el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto aprobado para el actual año económico fundándose en que las utilidades no amillaradas sobre que

se gira son ficticias, en razón á que ya pagan el recargo máximo sobre las contribuciones territorial é industrial sobre las cuales no puede imponerse otro gravamen: la Comisión considerando que según asegura el Ayuntamiento el reparto de que se trata no está girado sobre las contribuciones territorial é industrial, sino por otras utilidades que los contribuyentes obtienen, no comprendidas en las tarifas de referidas contribuciones, respecto de las cuales tiene el Ayuntamiento competencia para imponer las cuotas que les correspondan según los productos: considerando que el Ayuntamiento se halla en el ineludible deber de hacer efectivos los créditos consignados en el presupuesto, y teniendo en el de 1895 á 1896 la suma de 8927 pesetas 59 céntimos por repartimiento vecinal sin que contra esta partida se interpusiera reclamación alguna, es incuestionable que faltaría al cumplimiento de sus deberes é incurriría en responsabilidad si dejase de realizar su cobranza, y considerando que se trata de una reclamación en que se pide la nulidad del referido repartimiento, cuya resolución corresponde al Sr. Gobernador de la provincia según lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero de 1880, acuerda limitarse á informar en el sentido de que procede desestimar la pretensión de los recurrentes.

Visto el expediente de alzada interpuesta por D. Nicanor Santo Domingo, vecino de Ontoria del Pinar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada villa por el que le declaró responsable del pago de 1287 pesetas 50 céntimos, como Alcalde que fué en el año económico de 1879 á 80, y resultando que el Sr. Gobernador civil en 6 de Febrero de 1895 ordenó al Ayuntamiento de Ontoria del Pinar que exigiera al reclamante la rendición de la cuenta de recaudación que se efectuó de los fondos expresados llamados de la villa como Alcalde que fué desde 1.º de Julio de 1879 á fin de Junio de 1883 obligándole á ingresar en la Depositaria municipal todos los valores que tuviera en su poder procedentes del municipio para con su importe hacer pago á D. Roque Perez de la cantidad de 1490 pesetas 47 céntimos que anticipó de su peculio, siendo Depositario en dicho período, en gastos de funciones de iglesia y festejos: la Comisión, considerando que el reclamante se ha negado en absoluto á rendir cuentas de la recaudación expresada y á dar explicaciones de la situación en que puedan encontrarse los fondos de que se trata, siendo así que por razón de su cargo es indiscutible que debe tener conocimiento de ello y como Ordenador de pagos que era nadie pudo cobrarlo sin su autorización, acuerda informar

al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la relacion de queda hecha referencia.

En el expediente de recurso de alzada interpuesta por D. Antonio Escribano, vecino de Revilla Vallegera, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le declaró responsable de varias cantidades en las cuentas procomunales de 1870 á 71: resultando que la expresada corporacion municipal declaró responsables á D. Antonio Escribano y á D. Calixto Palacin, este como representante de uno de los herederos de D. Luis Varas, de la cantidad de 480 pesetas por descubiertos del 20 por 100 de propios y cédulas personales de los años de 1870 á 1871, 1877 á 1878 y 1880 á 1881, en que desempeñaron los cargos de Alcalde á D. Antonio Escribano de otras 528 pesetas por alcance de la cuenta de 1870 á 71 y 76 de la inscripcion de propios núm. 11470 que dice no aparece en la cuenta de 1891 á 92; la Comision considerando que en cuanto á los descubiertos de los años de 1870 á 71, 1877 á 78 y 1880 á 81 no ha probado el Ayuntamiento la certeza de su aserto y aun en la hipótesis de que existiesen no ha depurado por medio del oportuno expediente quienes fuesen los causantes del descuberto ni las causas que impidieron hacer la recaudacion, acuerda informar al Señor Gobernador en el sentido de que procede estimar la alzada del recurrente y dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento.

Dada cuenta del recurso de nulidad interpuesto para ante el Señor Ministro de la Gobernacion por D. Leoncio Martinez del Campo, vecino de Quemada, contra el fallo de esta Comision en que se declaró soldado sorteable á su hijo Alejo Martinez Esteban, del alistamiento del expresado distrito para el reemplazo de este año; y resultando que dicho recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma y se ha tramitado con sujecion á lo dispuesto por el art. 120 de la vigente ley de reemplazos: la Comision acuerda elevarle al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado, informando que debe desestimarse.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Celestino Martin Sanz, vecino de esta ciudad, contra el fallo de esta Comision en que se declara soldado sorteable á su hijo Juan Martinez Hernaez, del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de este año; y resultando que dicho recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma y se ha tramitado con sujecion á lo dispuesto por el art. 120 de la ley de reemplazos vigente: la Comision acuerda elevarle al Ilmo. Sr. Secre-

tario General del Consejo de Estado con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado, informando que debe desestimarse dicho recurso, en razon á que el padre del mozo que no alega ser pobre tiene otro hijo casado mayor de 17 años no impedido para trabajar además del que pretende eximir y del que se halla en el Ejército.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por D.^a Gregoria de la Cruz, vecina de Guzman, contra el acuerdo de esta Comision en que se declaró soldado sorteable á su hijo Justo Burgoa de la Cruz, del alistamiento del expresado distrito para el reemplazo de 1895, en el que resultó corto de talla sin que alegase excepcion alguna; y resultando que dicho recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma y se ha tramitado con sujecion á lo dispuesto por el art. 120 de la ley de reemplazos vigente: la Comision acuerda elevarle al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado, informando que debe desestimarse por no autorizar la excepcion el art. 86 de la ley y Real orden de 2 de Junio de 1887.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por D.^a Emilia Alcalde, vecina de Barbadillo del Mercado contra el acuerdo de esta Comision en que se declaró soldado sorteable á su hijo Julian Heras Alcalde, del alistamiento del expresado distrito para el reemplazo de 1885, en el que resultó corto de talla y no alegó excepcion alguna; y resultando que dicho recurso se halla interpuesto en tiempo y forma y se ha tramitado con sujecion á lo dispuesto por el art. 120 de la vigente ley de reemplazos: la Comision acuerda elevarle al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado, informando que debe desestimarse.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Nicanor Garcia Serrano, vecino del Valle de Valdelaguna, contra el acuerdo de esta Corporacion por el que se declaró soldado sorteable á su hijo Anastasio Garcia Garcia, del alistamiento de dicho distrito para el reemplazo de 1895, en el que resultó corto de talla y no alegó excepcion alguna; y resultando que el expresado recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma y se ha tramitado con sujecion á lo dispuesto por el art. 120 de la ley de reemplazos vigente: la Comision acuerda elevarle al Ilustrísimo Sr. Secretario General del Consejo de Estado con copia certificada del acuerdo apelado, infor-

mando que debe desestimarse por virtud de lo dispuesto por el artículo 86 de la ley y Real orden de 2 de Junio de 1887.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce y media de la tarde.

Burgos 18 de Mayo de 1896.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fuentenebro.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de aceite y jabon que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados en pública subasta en la sala de Ayuntamiento, el primero el dia 9 de Julio á las once de la mañana, á la venta exclusiva, y el segundo el dia 12 á la misma hora, á la venta libre, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentenebro 29 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pablo Posadas,

Alcaldia del Valle de Zamanzas.

Terminado el repartimiento de la contribucion rústica y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho para que pueda ser examinado por los contribuyentes é interpongan contra el mismo las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Zamanzas 26 de Junio de 1896.—El Alcalde, Hilario Saiz.

Igual anuncio hacee el Alcalde de Villamayor de los Montes. Y de la urbana los Alcaldes de Santibañez Zarzaguda. Villamayor de los Montes. Valle de Zamanzas.

Alcaldia de Villambistia.

Por renuncia del que desempeñaba el cargo de Secretario de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 15 dias con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes en el término fijado, siendo aptos para desempeñar el cargo referido.

Villambistia 30 de Junio de 1896.
—El Alcalde, Rafael Cámara.

Juzgado municipal de Jurisdiccion de Lara.

Habiendo fallecido el dia 15 de Abril último el vecino de esta villa D. Pablo Perez Garcia, sin que conste haya hecho testamento, y los hijos legítimos y los representantes

de las hijas, maridos de ellas, y un nieto que tambien es mayor de edad, han presentado renuncia de los bienes que en derecho les corresponde de dicho finado, y habiendo hecho inventario judicial de los bienes muebles que este poseia, llamo á toda persona que se crea con documento legal se presente en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados no se oirá reclamacion alguna y se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Jurisdiccion de Lara 14 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Diego Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º 1

LA CAROLINA.

NUEVA PANADERIA MECÁNICA.

Pan 1.^a flor, 35 céntimos de peseta el kilogramo.

Puntos de venta: Las Colonias, Mercado 5, y puestos en la Plaza Mayor, Burgos. 4—10

LANAS

sucias y lavadas las compra José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las trojes del Cabildo.

Almacen de curtidos y compra de cueros y pieles. 6—15

OCULISTA, M. MARDONES,

premiado, previa oposicion pública, en la Universidad de Madrid.

Consulta diaria de doce á dos de la tarde. Calle del Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), números 23 y 25, Burgos. 4

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, calle de Santander, núm. 5, Burgos, se vende yeso cerinado á cedazo, á 0.75 pesetas sacco, cal hidráulica, teja y ladrillo. 15—20

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 25

Cebada extranjera.

Se vende de lo mas superior que ha entrado en esta Plaza á 27 reales los 32 kilos, en el almacen de los Sres. Villangomez é hijos. 7